

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá, DC., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202100059 00
Medio de Control	Controversias Contractuales – Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante	Galileo Instruments S.A.S.
Accionado	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD -
Litis consorte necesario	Axa Colpatria S.A.

AUTO DEJA SIN VALOR Y EFECTOS

Estando el proceso al Despacho, corresponde hacer pronunciamiento acerca del llamamiento en garantía que Axa Colpatria Seguros SA le hizo a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD. Para el efecto, es necesario previamente revisar las razones que se tuvieron en cuenta en su momento para vincular a este proceso en calidad de litisconsorcio necesario a dicha aseguradora.

1. Antecedentes

La sociedad Galileo Instruments S.A.S. presentó demanda de controversias contractuales con el fin de que se declare nulidad de la Resolución N° 00532 de 2020¹ confirmada mediante la Resolución N° 00539 de 2020² que declaró el incumplimiento de las obligaciones a cargo de dicha sociedad e hizo efectiva la cláusula penal por la suma de \$2.978.000.

También, en la pretensión tercera de la demanda pidió ordenar a la aseguradora Axa Colpatria Seguros SA o a cualquiera de sus intermediarios, cesar definitivamente el cobro de \$198.000.000 a la sociedad Galileo Instruments SAS, en virtud de la subrogación de derechos con ocasión de la afectación de la póliza N°. 4-21-11055, que cubrió el valor de los 14 equipos GPS hurtados.

Mediante auto del 18 de marzo de 2022³ se dispuso la admisión de la demanda; asimismo, fue ordenada la citación de la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A. en calidad de litisconsorte necesario por pasiva por existir una pretensión dirigida en contra de la aseguradora y con ocasión de la cobertura del siniestro por la póliza N° 4-21-11055.

En el curso del presente asunto, la UAEGRTD y Axa Colpatria Seguros S.A. dieron contestación en tiempo a la demanda. A su vez, la aseguradora propuso excepciones previas siendo resueltas mediante auto del 3 de marzo de 2023. En la misma fecha fue

¹ Ver páginas 181 – 196 del Documento Digital N° 002

² Ver páginas 197 – 203 del Documento Digital N° 002

³ Ver Documento Digital N° 017

negada la medida cautelar de suspensión provisional de actos administrativos solicitada por la aquí demandante.

Por su parte, Axa Colpatria Seguros S.A. llamó en garantía a la UAEGRTD porque la aseguradora asumió el pago del siniestro del hurto de 14 equipos GPS que tuvo lugar el 29 de octubre de 2018 siendo afectada la póliza de Multiriesgo – Todo Riesgo Daño Material N° 11055, en donde la UAEGRTD actuó como tomador, asegurado y beneficiario. En esa medida, pidió que en el hipotético caso se declare la nulidad de las Resoluciones y en el evento en que se ordene cesar el cobro de \$198.000.000 a la sociedad Galileo Instruments S.A.S. solicitó impartir orden a la UAEGRTD que indemnice los perjuicios por negársele los derechos derivados de la subrogación.

2. Razones de la vinculación

Ante este panorama, resulta necesario reexaminar las razones que llevaron al Despacho a ordenar la integración del litisconsorcio necesario en este asunto.

En el caso concreto, se tuvo en cuenta lo señalado en la tercera pretensión de la demanda que textualmente señala: *"Que como consecuencia de la nulidad de las Resoluciones N°.00532 y N°.00539 del año 2020, se ordene a Axa Colpatria Seguros SA o a cualquiera de sus intermediarios, CESAR DEFINITIVAMENTE EL COBRO de ciento noventa y ocho millones de pesos M./CTE. (\$198'000.000=) a Galileo Instruments SAS, en virtud de la **subrogación de derechos, consecuencia de la afectación de la póliza N°.4-21-11055**, que cubrió el valor de los 14 equipos GPS hurtados".* Tal pretensión viene de lo señalado en el hecho 19° de la demanda en el que indicó que *"El 8 de noviembre de 2020, a través de la firma BARBUSS, Axa Colpatria Seguros SA inicia **acciones de subrogación de derechos** en contra de Galileo Instruments SAS., derivados del contrato de seguros contenido en la póliza N°.4-21-11055, suscrita entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución y Axa Colpatria Seguros SA., puesto que la aseguradora pagó a título de indemnización la suma de Ciento Noventa y Ocho Millones de Pesos (\$198'000.000=) por el hurto de los 14 equipos GPS.(énfasis del Despacho).*

En virtud de tal pretensión, se vio la necesidad de su comparecencia al proceso dado que se pedía darle una orden directa a dicha compañía aseguradora. Así, entonces, notificada en debida forma, Axa Colpatria Seguros S.A. dio contestación a la demanda en la que indicó que es verdad que ella pagó a la UAEGRTD la suma de \$198'000.000 por el hurto de los referidos equipos GPS, pero ello lo hizo en virtud del contrato de seguros instrumentado en la póliza Multiriesgo No. 11055, cuyo tomador y asegurado es la UAEGRTD. Pero dicha póliza es ajena al contrato estatal - Contrato N° 1511 de 2018- a que aluden los hechos de la demanda; así que en dicho contrato Axa Colpatria Seguros S.A. no sirvió como asegurador o garante.

Además, señaló que, en virtud del pago realizado a la UAEGRTD, acorde con lo establecido en el artículo 1098 del C. Co, se subrogó en tales derechos para iniciar la acción subrogatoria en contra de Galileo Instruments S.A.S., pero, insiste, todo ello es ajeno al contrato estatal N° 1511 de 2018 celebrado entre la UAEGRTD y Galileo Instruments S.A.S.

Efectivamente, de acuerdo con los documentos allegados al proceso, el Despacho corroboró que la póliza que amparó y pagó el valor de los equipos GPS hurtados fue la Póliza Multiriesgo No. 11055, en la que figura como tomador, asegurado y beneficiario la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que nada tiene que ver con la garantía del plurimencionado contrato estatal, objeto de esta litis.

Esclarecidas las cosas, resulta evidente que las razones que se tuvieron en cuenta para vincular a este proceso a Axa Colpatria Seguros S.A. como litis consorcio necesario han perdido su fundamento fáctico y jurídico, porque efectivamente la póliza que garantizó el pago de los equipos por el hurto ocurrido cuando estaban en manos del contratista Galileo Instruments S.A.S. no fue la que sirvió para garantizar el cumplimiento del referido contrato. En esa medida, se desvanece la relación contractual que inicialmente se avizoró para ser vinculada a este proceso.

Por consiguiente, en orden a sanear el proceso (art. 207 del CPACA), se dispondrá dejar sin valor y efectos el auto que admitió la demanda respecto de vincular a este proceso a Axa Colpatria Seguros S.A. porque su actuación no tuvo relación alguna de carácter asegurador para el objeto del Contrato N° 1511 de 2018; asimismo, el auto del 3 de marzo de 2023 que resolvió las excepciones previas propuestas por la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A. En consecuencia, por sustracción de materia, no hay lugar a resolver sobre el llamamiento en garantía efectuado por dicha aseguradora a la UAEGRTD.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efectos el Ordinal Segundo del auto admisorio del 18 de marzo de 2022 que dispuso vincular a la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A., y el auto del 3 de marzo de 2023, que resolvió las excepciones previas propuestas por ella, según las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por sustracción de materia, **NO RESOLVER** lo concerniente al llamamiento en garantía efectuado por la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A. a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD -.

TERCERO: En firme la presente decisión, **INGRESAR** el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 8 DE AGOSTO DE 2023.